

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Con objeto de realizar un aprovechamiento más completo y eficiente de los elementos técnicos de que dispone la Nación dedicando cada Cuerpo a la especialidad que es la propia en consonancia con las prescripciones del Decreto de 15 de febrero de 1933 y por resolución de la Superioridad, dispongo:

1.º La reconstrucción de obras destruidas por el enemigo en los frentes de batalla a cargo de los servicios del Cuerpo de Ingenieros Militares se efectuará con carácter provisional o definitivo para establecer la continuidad necesaria en las operaciones militares.

2.º La reconstrucción definitiva de las obras habilitadas provisionalmente por los Ingenieros Militares situadas a retaguardia de la zona de operaciones y que, salvo las disposiciones especiales que en casos especiales dicten los Generales Jefes de los Ejércitos, se fija en 50 kilómetros, se fijarán por las Jefaturas de Obras Públicas, que lo efectuarán con absoluta garantía del tránsito de toda clase de carruajes.

Las Jefaturas de Obras Públicas harán la reconstrucción de las obras con iguales características que las primitivas, a no ser que por las necesidades militares o civiles sea preciso modificarlas, debiendo en el primer caso ser apreciada dicha necesidad por los Generales Jefes de los Ejércitos.

3.º Las obras cuya reconstrucción sea comenzada por el Cuerpo de Ingenieros Militares y tenga carácter definitivo, serán terminadas por dicho Cuerpo, aunque el avance de nuestro Ejército las haga pasar a la zona de retaguardia, a menos que los Generales del Ejército estimen deben ser entregados a los Ingenieros Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Secretario de Guerra.
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del 29 de noviembre)

Excmo. S.; Aunque las circunstancias anormales porque atraviesa la Patria no permiten una ordenación perfecta de sus actividades por estar absorbidas principalmente por las necesidades de la guerra, no es posible disponer en España de una fuente oficial de información relativa a su producción industrial, en forma clara, exacta, comprobada y expuesta con el detalle que convenga a cada caso y que permita la fácil consulta por quienes desearan adquirir productos de fabricación nacional, a cuyo fin conviene editar un Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España, con arreglo a las normas que se establecen en la presente disposición.

En su consecuencia, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se ordena la formación y publicación de un Catálogo Oficial de la Producción de España.

Artículo 2.º Este Catálogo será editado en un formato aproximado de 28 x 22 centímetros y comprenderá la descripción individual detallada de todas aquellas industrias a las que les haya sido otorgado, o pueda otorgarse, el Certificado de Productor Nacional, con sujeción a las condiciones que para su concesión señalen las disposiciones vigentes en el momento de editar nueva edición. La redacción de las hojas y la distribución en ellas de los datos relativos a cada industria, se ajustarán a las normas y modelo que distribuirá la

Comisión interina del Catálogo industrial. Para que tal descripción ofrezca una información amplia sobre cada una de las industrias, en orden a sus detalles de fabricación, dimensiones, calidades, capacidad de producción, suficiencia de medios económicos y técnicos, etcétera, a quien consulte dicho Catálogo, se establecerá como espacio mínimo de página a ocupar por cada industria, el de media hoja del Catálogo, no fijándose el límite máximo a ocupar por la descripción de las diversas secciones de las grandes industrias de múltiple producción, si bien se otorga a la Administración Pública el derecho de limitar y compaginar estos casos especiales con la conveniente claridad de exposición y con el mantenimiento de la sobriedad propia de tal publicación.

Artículo 3.º A partir del momento en que sea oficialmente anunciada al público la puesta en venta del Catálogo oficial de la Producción Industrial de España, quedará en suspenso el artículo 2.º de la ley de Protección a la Producción Nacional, de fecha 14 de febrero de 1907, referente a la publicación de las listas de artículos o productos que admiten la concurrencia de la industria extranjera, cuyas listas quedarán sustituidas por el Catálogo que creará la obligación ineludible por parte de toda entidad protegida, directa o indirectamente por el Estado, sea por concesiones, préstamos, subvenciones, exenciones de impuestos o aranceles, etc., salvo autorización especial expresa y previamente justificada, a proveerse, en sus compras, de las industrias que figuran en dicho Catálogo Oficial de la Producción Industrial de España. Cuando en el Catálogo Oficial no se halle con el nombre ni descrito el producto requerido o bien la capacidad productiva no alcance la que demanda el comprador, éste podrá adquirir el material no producido en España, en la industria extranjera, sujetán-

dose en tales casos a las prescripciones legales sobre esta materia.

Artículo 4.º El Catálogo Oficial será formado por los organismos dependientes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, utilizando al efecto los Servicios de las Delegaciones de Industrias provinciales, que actuarán según instrucciones detalladas que recibirán de la Comisión interina que se cita en el artículo 5.º de esta Orden, a fin de que procedan a la reunión de las hojas, revisión de los Certificados de Productor Nacional, comprobación de la exactitud de las afirmaciones de los productores, clasificación por especialidad de industrias, clasificación por orden alfabético de las entidades propietarias de las mismas, etc.

Artículo 5.º Mientras persistan las actuales circunstancias, se crea interinamente, a los efectos de la urgente recopilación de datos, impresión de las hojas, su ordenación, encuadernación y reparto del Catálogo una «Comisión interina del Catálogo Oficial de Industria Nacional», formada por: un Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales y dos Ingenieros Subalternos, que actuarán como la Comisión interina y con el personal auxiliar oportuno.

Artículo 6.º Los industriales — productores nacionales — que se beneficien de las ventajas que señala el artículo 3.º de esta Orden, quedan obligados a satisfacer los gastos que, previa aprobación por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos determine la Comisión interina.

Artículo 7.º La distribución del Catálogo se realizará gratuitamente a todos los Centros Oficiales y representativos, y deberán ser adquiridos por parte de las entidades que se hallen obligadas a surtir de los productos de la industria nacional.

Artículo 8.º Una vez publicado

el Catálogo, las nuevas industrias que se implanten y aquellas que cesen cada anualidad, serán motivo de la publicación de «Anexos» semestrales, debidamente numerados, que se remitirán a los poseedores del Catálogo para su unión al mismo. Cada cinco años como máximo, se reimprimirá una nueva edición del Catálogo debidamente revisada y corregida, sujetándose la nueva edición a las mismas condiciones y formalidades que la primera.

Artículo 9.º Toda infracción comprobada a lo que se dispone en esta Orden será sancionada con una multa igual al duplo del valor en España del producto comprado indebidamente en el extranjero. Con estas multas se constituirá un fondo destinado a premios para concursos sobre materia industrial entre técnicos y obreros; subvenciones para perfeccionar estudios nacionales; formación de Laboratorios o mejoras en los existentes para el progreso de la industria nacional por investigación científica y ampliación de estudios superiores, etc., todo ello previa propuesta elevada por la Comisión Interina a la Superioridad.

Artículo 10.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden. Burgos 6 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del 8 de noviembre)

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales

ANUNCIO

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó, a propuesta del Recaudador de la Zona de Castropol, nombrar Auxiliar para la Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales en los concejos de Boal y Coaña, a D. Rafael Alonso Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los contribuyentes al impuesto de cédulas de los expresados concejos, en particular.

Oviedo 6 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Ignacio Chacón. El Secretario, A. José Orche.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

Confeccionado el padrón que ha de servir de base para la cobranza de la patente nacional de circu-

lación de vehículos automóviles en este concejo, durante el próximo año de 1938, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, podrán los interesados examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Corvera de Asturias a 1.º de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Palacios.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de matrícula industrial que ha de regir durante el año próximo de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles y horas de oficina, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que tengan por conveniente contra el mismo.

Corvera de Asturias 1.º de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Palacios.

DE RIBERA DE ARRIBA

Formada como se halla la matrícula de subsidio industrial y de comercio, de este concejo, para el próximo ejercicio de 1938 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, a los efectos de reclamaciones, previniéndose, que pasado dicho plazo no será admitida reclamación alguna, aunque se trate de errores aritméticos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ribera de Arriba 3 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José García.

DE MIRANDA

Formado el repartimiento de contribución territorial, riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1938, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

Terminada la matrícula industrial formada para el año 1938 se halla de manifiesto en la Secretaría, por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Igualmente se halla de manifiesto en la Secretaría, el padrón de la patente nacional de automóviles, para el año de 1938, por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones.

Belmonte 2 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Ulpiano González.

DE VEGADEO

Formado el padrón de solares sin edificar de este Ayuntamiento, para el corriente año, y para la exacción del correspondiente arbitrio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

Vegadeo 1.º de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, M. Núñez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio de testamentaria de Doña Carmen Gómez y González, vecina que fué de San Pedro, en este concejo, promovidos por el Procurador Don Faustino Menendez de Llano, en representación de Doña Pilar Gómez y González, como representante legal de su hijo menor, Don José Gómez y Gómez, vecinos de Bárcena de Monasterio, se cita a los interesados Don Manuel Gómez González y Don José Pérez Gómez, este último en el concepto de hijo de la heredera Doña Consuelo Gómez y González, ausentes e ignorado paradero, para que en el término de quince días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma si vieren con ellos, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veintidos de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fe: Que en el pleito de que se hará mérito, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Castropol, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Máximo Cancio, Juez de primera instancia interino de este partido, habiendo visto el presente pleito, promovido por D. Felix Puelles Sanchez, mayor de edad, casado, Médico, y vecino de Ribadeo, de mandante, que se representa a sí mismo y a quien defiende el Abogado D. Jesús Sáez, contra la herencia yacente, de Camilo Villaveirán Fernandez, o los que fueren o resultasen

ser sus herederos, en rebeldía y cuyo pleito versa sobre reclamación de tres mil novecientas treinta y ocho pesetas e intereses.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno, a la herencia yacente o a los herederos que fueren o resultasen serlo de Camilo Villaveirán Fernandez, a que paguen a D. Felix Puelles Suarez, el importe de tres mil novecientas setenta y cuatro pesetas, más el interés legal de esta suma a partir de la fecha de la interposición de la demanda, hasta su completo abono, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de dicho demandado se notificará a este en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Máximo Cancio.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Máximo Cancio, Juez de primera instancia interino de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, y doy fe. — Ante mí: P. S., Benigno Rodriguez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, en rebeldía, libro el presente testimonio, que firmo en Castropol a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Por sustitución, Benigno Rodriguez.

DE LUARCA

Don Sergio Gutiérrez Fernandez, Juez municipal de este término, accidentalmente de instrucción, del partido de Luarca.

Hago saber: Por el presente se llama a las personas que se crean dueñas de un caballo, de seis cuartas de alzada, color castaño, cola cortada, de treinta a catorce años de edad, el cual fué hurtado de un monte de Luarca, en uno de los días de junio de 1936, para que comparezcan en término de quinto día, ante este Juzgado de instrucción, a fin de recibir las declaraciones y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en dicha causa número 68 de 1936.

Dado en Luarca, a veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. — Sergio Gutiérrez. — El Secretario judicial, Marino Monjil.